

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00091 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **26** del mes de **septiembre** del año en curso, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

Igualmente, se pone de presente que los interrogatorios y declaraciones de parte pedidos se decretan en este auto para su proposición en dicha diligencia.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte demandante

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se cita a los testigos Julio César Maz, Manuel Alberto Pedraza, Edith Yadila Piñeros Hernández y Fabián Torres Cárdenas, para que comparezcan en la fase de instrucción y juzgamiento cuya fecha más adelante se indicará. La parte interesada ha de comunicarles la citación.

El interrogatorio y declaración de parte pedidos por dicho extremo procesal se realizará en la audiencia inicial.

A favor de la demandada Pedro Gómez & Cía. S.A.S -En Liquidación Judicial-.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

El interrogatorio y declaraciones de parte pedidos por dicho extremo procesal se realizará en la audiencia inicial.

A favor de la demandada Fiduciaria Bancolombia S.A. - Vocera del Patrimonio Autónomo Unicentro Neiva-.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

El interrogatorio y declaraciones de parte pedidos por dicho extremo procesal se realizará en la audiencia inicial.

La audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. P., se realizará el día **4 de octubre de 2022 a partir de las 09:30 a.m.**, fecha en que se recibirán los testimonios), se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o será anunciado su sentido para emitirla por escrito en el término legal.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

Finalmente, se pone en conocimiento la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Bogotá en torno al registro de la medida de inscripción de demanda respecto de la demandada Pedro Gómez & Cía. S.A.S. en Liquidación Judicial.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 141 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ff6bddebba1b5b7db6b90d28f281402b2c680e8ad702f94e9d8e19a4463ddc**

Documento generado en 12/09/2022 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00249 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

1. Con fundamento en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico y/o físico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

2. Aclare o identifique plenamente al demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL pues no es un establecimiento de comercio perteneciente a la sociedad COMPASS GROUPSERVICES COLOMBIA S.A., ya que revisada la actividad comercial de esta última corresponde al *“EXPENDIO POR AUTOSERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS. 8110 ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES. 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL. 5590 OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO N.C.P.”* diferente a la prestación de servicios médicos. Recuérdese que conforme el Decreto 0427 de marzo de 1996 expedido por la Presidencia de la República las entidades privadas sin ánimo de lucro del sector salud, están exentas de registro en las Cámaras de Comercio.

3. Conforme lo anterior y teniendo en cuenta el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL.

4. Igualmente adecúe el acápite de notificaciones conforme las precisiones hechas en los anteriores numerales.

5. De conformidad con el numeral 10 del artículo 78, numeral 6 del artículo 82 y 173 del Código General del Proceso, aporte petición

radicada ante Clínica Vascular Navarra y a la Clínica Hospital San Rafael de Bogotá en la que solicita la historia clínica del actor.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 141 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12574b6d3b66af6795b73c085810fb97a3e4bb2a5642a8660091475cfe5e167c**

Documento generado en 12/09/2022 04:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Divisorio N° 11001 3103 037 2022 00235 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda divisoria de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **13 de septiembre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **141** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5674d7478fa60b2cab40a93872c5e6489d567ce0efd5bd6777b98e5e4f87141**

Documento generado en 12/09/2022 04:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2022 00230 00**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva de la efectividad de la garantía real* a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **EDGAR BYRON ALZATE RAVE y LILIANA PATRICIA RESTREPO BERRIO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 204119046530

1.1. Por la suma de \$ 3'101.439,00 por concepto de capital correspondiente a 3 cuotas causadas entre el 4 de abril de 2022 y el 2 de junio de 2022, según se discriminan en la pretensión 3 del pagaré relacionado.

1.2. Por la suma de \$ 3'459.185,00 por concepto de intereses corrientes sobre las 3 cuotas causadas entre el 4 de abril de 2022 y el 2 de junio de 2022 según se describen en la pretensión 5 del pagaré citado

1.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 1.1., desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.4. Por la suma de \$ 152'914.433,07 por concepto del capital acelerado.

1.5. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 1.4., desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 202300000245

2.1. Por la suma de \$ 1'197.263,11 por concepto de capital correspondiente a 4 cuotas causadas entre el 2 de marzo de 2022 y el 2 de junio de 2022, según se discriminan en la pretensión 3 del pagaré relacionado.

2.2. Por la suma de \$ 1'922.191,21 por concepto de intereses corrientes sobre las 4 cuotas causadas entre el 2 de marzo de 2022 y el 2 de junio de 2022 según se describen en la pretensión 5 del pagaré citado

2.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 2.1., desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2.4. Por la suma de \$ 49'884.272,88 por concepto del capital acelerado.

2.5. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 2.4., desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de garantía, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20512099, 50N-20511885 y 50N-20511924. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 141 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c479aa8958eec1b9cbf0dad4593afb4e101c6857f156a6cdb8424cf8585be95**

Documento generado en 12/09/2022 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 036 2016 00537 00

En atención a la solicitud de levantamiento de la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con le Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-901486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, este Despacho ordena que por Secretaría se oficie a la misma, a fin de levantar los gravámenes decretados por el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad y que pesan sobre el predio citado en las anotaciones 19 y 21 toda vez que en sentencia del 8 de noviembre de 2019 se decidió de fondo el presente asunto a favor de la señora Patricia Moreno Mora quien afirma que el inmueble ya le fue entregado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 13 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 141 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466d9820fb2b49c37aa68a2cc235017ab89384cd2fa7d9e48621deb95df8edb7**

Documento generado en 12/09/2022 05:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Efectividad de la garantía real
N° 11001 3103 037 2021 00184 00**

1.- Sería del caso zanjar el recurso de reposición (con alzada subsidiaria) interpuesto por los ejecutados contra el auto de 2 de julio de 2021 -corregido el 16 de diciembre del mismo año-, mediante el cual este Despacho Judicial libró mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y contra HUGO IVÁN CHARRY LÓPEZ y LINA YANETH RODRÍGUEZ PATIÑO, si no fuera porque el Despacho advierte que el memorial respectivo no fue remitido al correo de la parte actora (amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com) para efectos del ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, amén que respecto de él tampoco se corrió el traslado de rigor.

Consecuentemente, por Secretaría córrase traslado a la parte actora del escrito contentivo de los mencionados medios impugnatorios, por el término previsto en el artículo 319 inciso final del C.G.P. A fin de agilizar el trámite, remítase por secretaría al e mail de la ejecutante copia del escrito que contiene el recurso a fin de que en dicho plazo emita su pronunciamiento.

Se requiere a la Secretaría para que, en lo sucesivo, preste mayor atención al contenido y al trámite de los memoriales y demás asuntos a su cargo antes de ingresarlos al Despacho, en aras de evitar dilaciones y demoras injustificadas como la que tuvo lugar en este litigio.

2.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada FLOR ELENA GONZÁLEZ RAMÍREZ como apoderada de los demandados, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

3.- Vencido el anterior traslado Secretaría ingresará el expediente al Despacho para dirimir el recurso horizontal y disponer lo pertinente sobre la corrección exorada por la parte actora, que está directamente ligada con la orden de apremio recurrida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 141 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a900b0233b4ab671b1d8b5a1406e9f7d7ce453d9a7b124581c5db62eccd4df59**

Documento generado en 12/09/2022 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00621 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación. Se anexa pantallazo de la misma.

Fecha
JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA
No. Unico del expediente
11001310303720190062100_

25/03/2022

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$7.000.000,00
Expensas de notificación	\$0,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Curador	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Otros	\$0,00
Total	\$7.000.000,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

De otro lado, atendiendo la comunicación de fecha 2 de marzo de 2022, se ordena a Secretaría enviar copia de este expediente a la Superintendencia de Sociedades con destino al expediente No. 02046029877. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 141 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b636aed1c26ba68efb2b10463f737a7b1996e2f9bd040f5a84d42917b8005008**

Documento generado en 12/09/2022 12:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00621 00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada en escrito radicado el 15 de junio de 2022, OFICIESE a SANITAS E.P.S., para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Juzgado el nombre del empleador del ejecutado FERNANDO AUGUSTO MURILLO RENGIFO (CC No. 14'226.701), que figura ante dicha entidad. Remítase la comunicación a través de la secretaría del Juzgado.

De otro lado, los vehículos de la sociedad PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A., embargados en este expediente, pónganse a disposición de la Superintendencia de Sociedades, que está tramitando el procedimiento concursal que implica a esa persona jurídica.

Finalmente, póngase a disposición de la parte actora un informe de los títulos que por cuenta de este proceso obran a órdenes del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **13 de septiembre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **141** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffab6f459a5b720ae775a0f6a8f7463d976c125509fafdee597a664d9ef9e8**

Documento generado en 12/09/2022 12:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Restitución de Tenencia (Leasing)

No. 11001 31 03 037 2019 00310 00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se profiere **SENTENCIA** de primera instancia en el presente proceso.

II. ANTECEDENTES

1. BANCO DAVIVIENDA S.A., demandó a VERÓNICA PEDREROS HERNANDEZ, para que previos los trámites del proceso contemplado en los artículos 368 y 384 y ss. CGP., se declare la terminación del contrato de leasing No. 001-03-0001001191 hoy 001-03-0001007518, celebrado entre la primera como arrendadora y la segunda como locataria respecto de la Casa de Habitación ubicada en la Calle 70 Sur No. 87 B - 30, identificada con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40399028.

Como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución del referido bien a favor de la actora, y se condene en costas a la pasiva.

2. Como causal de la restitución se alegó el no pago de los cánones establecidos dentro de la relación negocial, los cuales aparecen referidos en el libelo demandatorio.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante providencia calendada el 16 de julio de 2019, se admitió la demanda, ordenando su traslado, notificación a la parte pasiva, y reconociendo personería adjetiva al apoderado judicial del demandante.

2. Realizadas las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio a la demandada, se observa que ésta, fue notificada por conducta concluyente conforme el artículo 301 del C.G.P, quien una

vez reanudado el trámite del presente asunto mediante providencia del 10 de septiembre de 2021, guardó silencio.

IV. CONSIDERACIONES

1. Amén que no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, observa el Despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales.

2. Se ha hecho acopio a la acción consagrada en el artículo 384 y ss CGP., para efectos de obtener la restitución del bien reseñado en la demanda, por parte de quien hoy es la demandada, para lo cual se le endilga la falta de pago de los cánones de arrendamiento consignados en la demanda.

Ahora bien, de la naturaleza jurídica del contrato (leasing), aportado como base de la acción, fluye como obligación principal del locatario, el pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias sustanciales complementarias o necesarias para esto.

3. Dentro del sub iudice, no se demostró que las mensualidades aducidas hubieren sido canceladas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, porque en estos eventos el actor sólo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, a la arrendataria le corresponde demostrar lo contrario, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.

En razón de lo anterior, se faculta el proferimiento de la respectiva sentencia, al tenor de lo previsto en el numeral 3° del citado artículo 384 *Ibidem*.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del contrato de arrendamiento leasing No. 001-03-0001001191 hoy 001-03-0001007518 celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendadora y VERÓNICA PEDREROS HERNANDEZ como locataria, respecto la Casa de Habitación ubicada en la Calle 70 Sur No. 87 B - 30, identificada con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40399028.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la restitución del mencionado bien por parte de la demandada a favor de su contraparte.

TERCERO: Para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, al señor Juez Civil Municipal, De Pequeñas Causas de esta ciudad y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva. Líbrese Despacho con los insertos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte pasiva. Señálese como agencia en derecho la suma de **\$5'000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 141 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4878790a299694e3e368037c2bb571525d51702689ee984557add8f6200387**

Documento generado en 12/09/2022 05:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>